ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Plaza del Cabildo, 1
41849 AZNALCÁZAR

Aljarafe , a 26 de junio de 2007.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de AZNALCÁZAR, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..

A.- El documento de Aprobación Provisional del PGOU: Fundamentos y datos básicos.

Según las "Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006" publicadas por el INE (http://www.ine.es), Aznalcázar tenía 3.793 habitantes.

No nos ha sido posible, debido fundamentalmente al escaso tiempo disponible y a la ausencia de ese dato en los cuadros principales de la Memoria, determinar el número de viviendas pendientes de construir en suelo urbanizable transitorio. No obstante, ello no incide en los porcentajes de crecimiento relativo entre el actual planeamiento y el propuesto.

Tampoco hemos podido determinar la superficie de suelo productivo actual.

Con esos datos y con los datos del PGOU hemos elaborado las cifras del ANEXO 1.

B.- La incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.

El municipio de Aznalcázar se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadiamar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio. Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial.** Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: "*El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX*".

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). En un sentido similar se orienta la Comunicación de la Comisión, de 11 de febrero de 2004 - «Hacia una estrategia temática sobre el medio ambiente urbano» [COM (2004) 60 - Diario Oficial C 98 de 23 de abril de 2004], que es una de las siete estrategias temáticas contemplada en el Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente.

Esta filosofía se plasma en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

C.1 La ocupación de suelo del PGOU de Aznalcázar.

En el Anexo 1 consta el siguiente resumen de cifras:

Sup Total Término	45.300,20	hectáreas
Viviendas actuales	1.415	viviendas
Habitantes actuales	3.793	habitantes

	Superfice en hectáreas	**Maximo numero de viviendas**	**Maximo numero de habitantes (viviendas * 3,5)**	**Productivo hectáreas**
Situación al final del plan actual				
Suelo Urbano Consolidado	137,86	1415		
Suelo Urbano No Consolidado	42,59			
Suelo Urbanizable Transitorio	8,53			
Totales	**188,98**	**1415**	**4.953**	
Situación al final del nuevo PGOU				
Suelo Urbano Consolidado	137,86	1415		
Suelo Urbano No Consolidado	42,59	189		
Suelo Urbanizable Transitorio	8,53			
Suelo Urbanizable Sectorizado	422,50	8.156		24,98
Suelo Urbanizable No Sectorizado	144,32	1.656		61,51
Sistemas Generales	33,06			
Totales	**788,86**	**11.416**	**39.957**	**86,49**
Incrementos viviendas/habitantes respecto situación actual		**707%**	**953%**	
Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual	**317,43%**	**707%**	**707%**	

El Plan incrementaría el suelo ocupado en más del 300%. Es decir se ocuparían más de tres veces que todo lo ocupado en toda la historia anterior de Azanlacázar. Un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse de moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos.** El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovables, como el **suelo**. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es.

El suelo productivo se incrementa en casi 90 hectáreas. Desconocemos el existente actualmente. Consideramos que esta propuesta es desmesurada e injustificada. El polígono PISA, modelo de zona industrial y de servicios en el Aljarafe, ocupa, después de 20 años funcionando y dos ampliaciones, sólo 50 hectáreas. Y conviene recordar el ***Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía*** que en su punto *"[51] Suelo para actividades productivas [N]"* apartado 3 c) dice: *"En el marco del planeamiento urbanístico deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por este Plan y los sistemas productivos locales presentes*".

El preceptivo análisis supramunicipal, valorando oportunidades, no se encuentra en el PGOU. La justificación que hace el PGOU de la necesidad de tan importante superficie para espacios productivos, consideramos que es insuficiente y no tienen el carácter de análisis exigido por la norma.

En efecto, en la Memoria del PGOU, en el punto "14. DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DEL NÚCLEO URBANO", en el apartado "14.4. EL SUELO INDUSTRIAL", dice lo siguiente:
"En la actualidad en Aznalcázar hay una zona clara de desarrollo de las actividades industriales, la que se inserta en la horquilla formada por las carreteras A-473 y A-474 a su entrada por el noreste del núcleo. Cabe reseñar que parte de estos suelos no se planificaban directamente desde las Normas Subsidiarias, si no que son fruto de posteriores modificaciones a las mismas. Esto nos lleva a pensar en la existencia real de demanda de este tipo de suelo, y a la necesidad de cubrirla desde el Plan General en un primer momento, para no tener que recurrir a modificaciones posteriores.
No puede tampoco olvidarse que, si bien los procesos de expansión del área metropolitana tienen en un primer momento un carácter casi exclusivamente residencial, la tendencia de los últimos años es la implantación de áreas industriales en municipios cercanos a la capital y con buena accesibilidad. Éste podría ser el caso de Aznalcázar, que si bien no se comunica directamente con la capital provincial a través de la A-49, como otros municipios de su alrededor, sí tiene buenas comunicaciones a través de la A-474.
Con la clasificación de suelos productivos se consiguen varios efectos muy ventajosos. En la comarca del Aljarafe encontramos un gran número de municipios que, como Aznalcázar, han pasado de tener una base económica eminentemente agrícola a depender económica y funcionalmente en gran parte de la cabecera del área metropolitana, convirtiéndose prácticamente en "ciudades dormitorio". La creación de nuevas áreas industriales indudablemente contribuye a la dinamización económica de estos municipios, pero además el acercar el lugar de residencia al lugar de trabajo de muchos habitantes, puede solucionar en parte los grandes problemas de tráfico que en la actualidad sufre el Aljarafe.
Dadas las circunstancias antes mencionadas, parece lógico que desde el Plan General se estudien y analicen las necesidades reales de este tipo de suelo, previendo la clasificación y calificación de superficie suficiente para responder a futuras demandas".

Y en el punto "18.5.3. LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS", dice:
"Como ya hemos comentado con anterioridad, uno de los criterios en que se ha basado la nueva estructura territorial y urbana propuesta para Aznalcázar es intentar alcanzar un cierto equilibrio entre el suelo destinado a viviendas y a actividades económicas o productivas. Desde el Plan se entiende que sólo de esta forma puede dotarse a este municipio, perteneciente a la Red de Ciudades Medias interiores del Valle del Guadalquivir, de una cierta autonomía, de manera que sus habitantes no tengan necesariamente que desplazarse fuera para trabajar, ni para desarrollar actividades de ocio o recreativas, al tiempo que se fomenta el desarrollo económico de municipios que no pueden tener en el urbanismo su única fuente de ingresos. Desde el Plan General se han determinado un sector industrial en Suelo Urbanizable Sectorizado de superficie considerable, el SUBS-I.01, dejando previsto un aumento de suelo industrial en el Suelo Urbanizable No Sectorizado".

Estas referencias no constituyen el preceptivo análisis y, en nuestra opinión, no constituye justificación suficiente para tan importante clasificación.

Por otra parte, la espectacular transformación y los usos asociados del suelo planteada, además de no aparecer suficientemente justificada implican elevado riesgo de impactos negativos en tres dimensiones básicas para la habitabilidad:

a) Sobre la ecología urbana: Incrementando la artificialización del territorio municipal y multiplicando su huella ecológica sobre otros territorios ajenos.

b) Sobre la capacidad de gobierno, administración y gestión del metabolismo urbano: Incrementando drásticamente su fragilidad y dependencia externa.

c) Sobre los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social: Introduciendo transformaciones excesivamente rápidas e insuficientemente basadas sobre la actual situación y tendencia, tanto del municipio como del área metropolitana en que se inscribe.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el *"TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA"* en el apartado "*[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]"* dice lo siguiente:

"... 2. El uso más sostenible de los recursos.
El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.
Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:

a) ***Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo****, agua, energía y materiales) a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda...."*

Y en el *"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"* apartado *"[43] Objetivos (O)"*:

"Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:
a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.
b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.
c) ***Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global****"*

Asimismo, en el apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"* dice lo siguiente:

"1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.
2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, ***evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.*** *...*
*4. Como norma y con criterio general****,*** *serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*

a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general ***no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente*** *ni los crecimientos que supongan*

incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

"Artículo 9. Objeto.
En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:
A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:
a) ***Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio****...."*.

CONSIDERACIÓN C.1.1.
Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (más de un 300%), es desmesurada y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.

SUGERENCIA C.1.1
Por ello, la ocupación de suelo debería ser mucho menor.

CONSIDERACIÓN C.1.2.
Consideramos que el crecimiento de la ocupación de suelo productivo que propone el PGOU (casi 90 hectáreas), es desmesurada y no está justificado en el análisis de oportunidades que establece el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

SUGERENCIA C.1.2.
Por ello, la ocupación de suelo productivo debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C.1
La ocupación de suelo que se propone en el PGOU de AZNALCÁZAR (más de un 300%) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

a) ***"TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA"*** **apartado** ***"[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]",*** **porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).**

b) ***"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*** **apartado** ***"[43] Objetivos (O)"*** **por no contribuir a la sostenibilidad global.**

c) ***"TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*****, apartado** ***"[45] Modelo de ciudad (N)"*****, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, porque supera el 40% del suelo urbano actual.**

Por otra parte el incremento de suelo productivo propuesto (casi 90 hectáreas) no está justificado, por lo que incumple el punto "*[51] Suelo para actividades productivas [N]*" apartado *3 c)* del mencionado TÍTULO III.

Además, la espectacular transformación y los usos asociados del suelo planteada, además de no aparecer suficientemente justificada implican elevado riesgo de impactos negativos en tres dimensiones básicas para la habitabilidad:

a) **Sobre la ecología urbana: incrementando la artificialización del territorio municipal y multiplicando su huella ecológica sobre otros territorios ajenos; contraviniendo así los principios del Título II del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.**

b) **Sobre la capacidad de gobierno, administración y gestión del metabolismo urbano: incrementando drásticamente su fragilidad y dependencia externa; estando también en este sentido en contra de los principios del Título II del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.**

c) **Sobre los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social: Introduciendo transformaciones excesivamente rápidas e insuficientemente basadas sobre la actual situación y tendencia, tanto del municipio como del área metropolitana en que se inscribe; contraviniendo así los principios del Título III del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.**

Por todo ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.

En total el plan prevee unas 10.000 viviendas más, que se unen a las 1.400 existentes. Es decir, más del 700% de las viviendas existentes como se puede observar en el cuadro de cifras anterior.

Respecto a la población, no hemos podido ver en PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan. Tomando el coeficiente estadístico de 3,5 habitantes por vivienda y considerando las cifras del censo de población actualizadas del año 2006, la población final **se elevaría en casi el 1.000%, llegando según el cuadro anterior, a casi 40.000 habitantes.**

La población de Aznalcázar, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla**, documento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006). Según dicho documento, la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de 250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual. Todas las previsiones de infraestructuras, están realizadas atendiendo a esas previsiones de incremento de la población.

ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

A) POBLACIÓN.

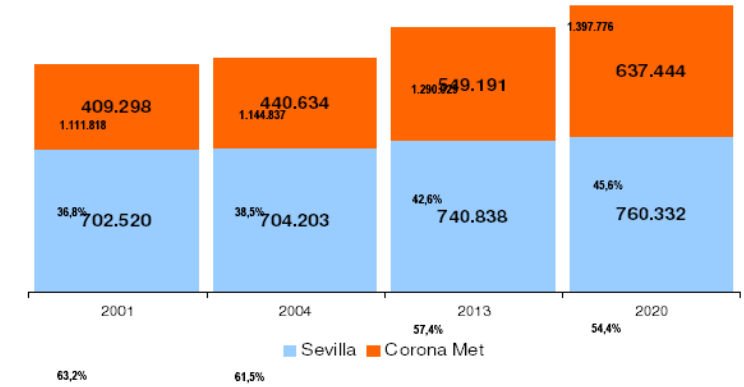

Pero si de lo que se trata es de atender la "*demanda*" en el sentido económico y general del término, debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: "*Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades"*. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la "*demanda*" de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En nuestra opinión

no debería, -sobre todo si no está suficientemente planteada en el marco de planeamiento supramunicipal- aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio "*Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares*".

Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Area de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la población actual y por tanto es un interés ajeno a la "*correspondiente colectividad*". Es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, el de otros municipios.

El PGOU debería atender las necesidades de una población real y actual. Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones, porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, ó aún existiendo planes sectoriales como el antes citado de transporte, no se cumpliesen, como sería el caso de aprobarse este PGOU. Todo ello con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en lo que ha ocurrido, al menos hasta tiempos recientes, en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que siguieron la senda de crecimientos urbanísticos desmesurados, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el PGOU, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo.

Por otra parte, un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Aznalcázar, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la pérdida de la personalidad de Aznalcázar, como villa histórica del ámbito metropolitano, con unas todavía más que notables connotaciones rurales. El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta, con crecimientos de muy baja densidad.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el "*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*, apartado *"[45] Modelo de ciudad (M)"* dice lo siguiente:

> *"1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.*
> *2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada,* ***evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.*** *Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la*

segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades....

a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. ***Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada*** *de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos.* ***Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios****, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...*

*4. Como norma y con criterio general**,** serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*

a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ***ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.*** *Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito."*

CONSIDERACIÓN C.2.

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (hasta casi el 1.000% de la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho. Significa también la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

SUGERENCIA C.2.

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C.2

El crecimiento de población que propone el PGOU de Aznalcázar contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

"*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*", apartado *"[45] Modelo de ciudad (M)"*, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios, y supera el incremento del 30% de población.

Por ello y por idénticas razones vulnera el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

C.3 La ordenación propuesta.

El crecimiento propuesto, se hace además conurbando con el municipio colindante de Benacazón, como podemos observar en el detalle siguientes.

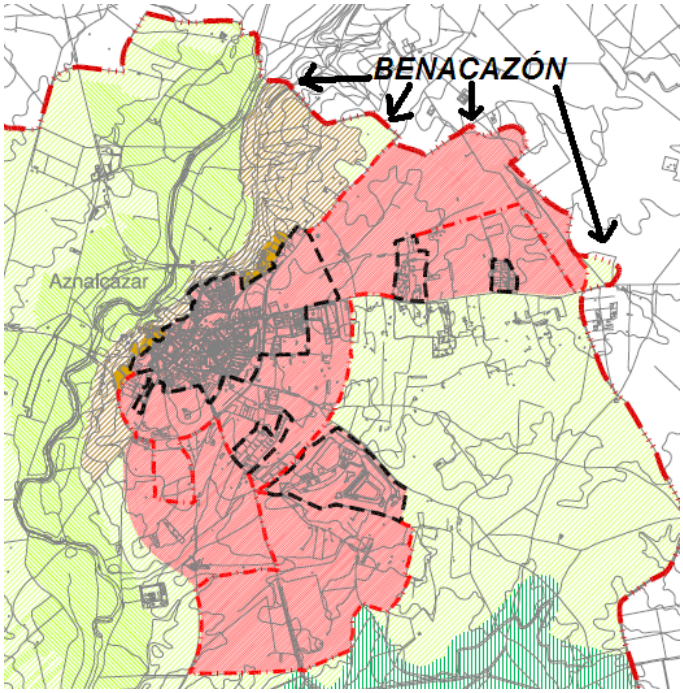

El PGOU propone además, un crecimiento incoherente, proponiendo actuaciones en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, más próximas al núcleo que actuaciones en SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO adyacentes.

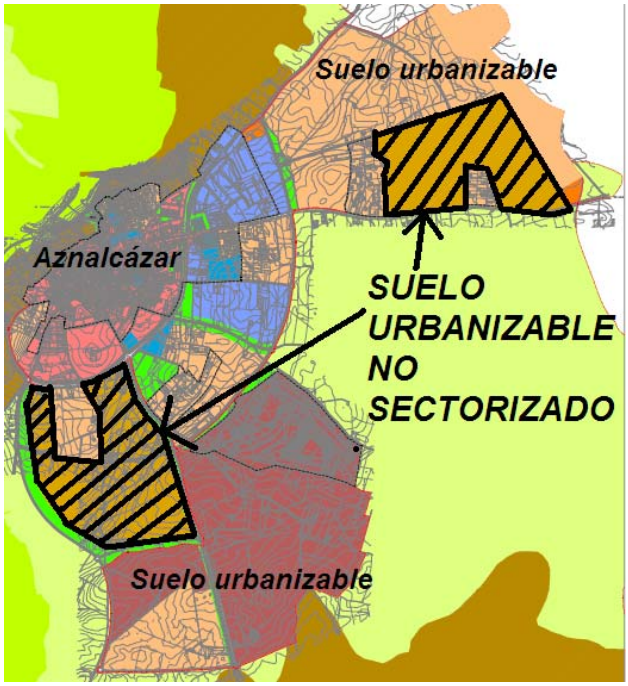

Y como ya citábamos más arriba, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la Memoria de Ordenación, en el *"*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*"*, apartado "[45] Modelo de ciudad (N)" dice lo siguiente*:*

"...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...
3...a)... En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. ***Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...***
4...c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, ***en especial su integración en la ordenación estructural****, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista."*

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

"Artículo 9. Objeto.
En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:
A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio*...*
...
b) La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, ***se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural,*** *asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g)...."*

CONSIDERACIÓN C.3.

Consideramos por tanto, que el PGOU de Aznalcázar no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente. Propone además un crecimiento incoherente porque NO propone ubicar el Suelo Urbanizable Sectorizado en zonas más próximas al núcleo que el Suelo Urbanizable NO Sectorizado.

SUGERENCIA C.3.

Pedimos que se limite el crecimiento, eliminando las actuaciones que conurban y dotando de coherencia al crecimiento, ubicando el Suelo Urbanizable Sectorizado en zonas más próximas al núcleo que el Suelo Urbanizable NO Sectorizado.

ALEGACIÓN C.3.

El PGOU de Aznalcázar adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

a) Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.

b) Propone además un crecimiento incoherente porque NO propone ubicar el Suelo Urbanizable Sectorizado en zonas más próximas al núcleo que el Suelo Urbanizable NO Sectorizado.

Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

"*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana", apartado "[45] Modelo de ciudad (M)",* por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acabaran con el modelo de ciudad preexistente y por proponer una ordenación estructural incoherente.

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

C.4 La movilidad.

La mayor parte de la población que atraigan los desarrollos urbanísticos, tendrá su lugar de trabajo fuera del municipio de Aznalcázar. Toda esa población deberá hacer uso de los servicios de transporte planificados por el citado Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, ya que el PGOU no propone otros. Pero el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla está previsto para una población muy inferior a la planificada por el PGOU de AZNALCÁZAR, como antes ha quedado dicho. La mayor parte de esa población, previsiblemente, por tanto, deberá hacer uso del coche para sus desplazamientos, ya que la capacidad de los transportes públicos no será suficiente. Y así tendremos agravada la situación actual que vivimos, caracterizada por el atasco de las principales vías de acceso a Sevilla.

No hemos visto en el documento, ningún estudio específico de movilidad, con cifras de la movilidad generada y atraída por los nuevos desarrollos, ni cifras sobre emisiones de CO2, etc...

Y recordemos lo que dice el POTA en el *"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"* apartado *"[43] Objetivos (O)"* dice lo siguiente:

> *"Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:*
> *a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
> *b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
> *c)* ***Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global****"*

Además, en el apartado *"45 Modelo de ciudad (N)"* dice lo siguiente:

> *"... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y* ***una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos****".*

Por otra parte, el *"Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible"*, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006), exige lo siguiente:

> ***"7.6. Garantía del Servicio de Transporte a los nuevos desarrollos urbanos***
> *El objetivo de potenciar el uso del transporte público debe sustanciarse no sólo para la población actual sino para la que residirá en los nuevos desarrollos urbanos. Para garantizar dicho objetivo, el Plan de Transporte determina:*
> *a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios del ámbito deberán incluir en sus determinaciones las propuestas de plataformas reservadas para el transporte público necesarias para la movilidad en este modo tanto para la población actual como para la futura. A estos efectos, se considerará que dichas infraestructuras, salvo justificación suficiente, deberán tener capacidad para transportar, al menos, un volumen diario de viajeros igual al de su número de habitantes multiplicado por 0,8.*
> *b) Para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte -tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal, en el que se incluya:*
> *- El análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal, tanto en la situación*

actual como en la tendencial , esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos en el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.
- La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para absorber dicha demanda; el análisis incluirá también la evaluación de los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado.
- El cálculo de las emisiones de gases de efectos invernadero, y las medidas a adoptar para la mejora de la calidad ambiental y ahorro energético".

CONSIDERACIÓN C.4.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque NO propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma sostenible. suficiente e integrada.

SUGERENCIA C.4.

Por ello pedimos que el PGOU adecúe sus propuestas al crecimiento previsto de población e infraestructuras, por el POTA y el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, y se acompañe de un Plan de Movilidad, basado en un estudio de los flujos generados por los nuevos asentamientos y los niveles de contaminación inducidos.

ALEGACIÓN C.4.

El PGOU de Aznalcázar no adopta un modelo sostenible de movilidad. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

a) ***"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*** **apartado *"[43] Objetivos (O)"* por no contribuir a la sostenibilidad global.**

b) "***TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"***, **apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"*, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.**

No se ajusta a las previsiones del Plan de Transporte del Área de Sevilla, ni cumple tampoco las determinaciones de su apartado 7.6.

Por todo ello y por los mismos motivos, vulnera la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

D.- La incidencia de las propuestas del PGOU en el medioambiente y el paisaje.

No hemos visto en la Memoria de Ordenación, ninguna referencia a los **caminos rurales**, siendo elementos patrimoniales a proteger. Las referencias a las Vías Pecuarias se limitan prácticamente a incorporar en las normas la normativa de índole supramunicipal. Tampoco hemos visto ninguna actuación tendente a proteger (por ejemplo, del tráfico y de los vertidos de escombros) y mejorar la Vías Pecuarias y los caminos rurales. (POTA *"[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]..c) Las redes de comunicación complementarias o alternativas que interconectan los espacios y bienes protegidos (vías pecuarias, caminos rurales…"* y *"[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]… 1. De acuerdo con los instrumentos previstos en la legislación urbanística, los órganos responsables de la política urbanística autonómica* ***establecerán directrices y criterios*** *relativos al tratamiento territorial y urbanístico de los procesos de urbanización característicos de Andalucía, en particular sobre todas o algunas las siguientes cuestiones:.. k) Orientaciones generales relativas a la ordenación del suelo no urbanizable y* ***la protección de los patrimonios territoriales*** *y del paisaje.").*

CONSIDERACIÓN D1.
Consideramos que el PGOU no protege los caminos rurales como elementos patrimoniales, y no propone actuaciones para la protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.

SUGERENCIA D1.
Por ello pedimos que el PGOU incluya los caminos rurales municipales como elementos patrimoniales. Asímismo, pedimos que se incluyan medidas y actuaciones de protección y mejora de las vías pecuarias y los caminos rurales.

ALEGACIÓN D1.
El PGOU de Aznalcázar no incluye los caminos rurales como elementos patrimoniales y no incluye medidas para la protección y mejora de las vías pecuarias y caminos rurales. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al menos, en los siguientes puntos:

Punto *"[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]"* por no considerar los caminos rurales como elementos patrimoniales.
Punto *"[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]"* por no establecer medidas de protección y mejora del patrimonio.

Por ello y por idénticos motivos, vulnera el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR